



Resolución Gerencial Regional

Nº 042-2024-GRA/GRTPE

VISTOS:

El Informe N° 20-2024-GRA/GRTPE-DPSC que contiene la abstención formulada por el Director de Prevención y Solución de Conflictos de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa Abg. Alberto Florencio Sakaki Madariaga dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario Tramitado en el Expediente 3352601-C y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio 21-2023-GRA/SGPSC-ADLG de fecha 29 de enero del 2024 con Reg. Documentario N° 6585943 se remite a la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa el Expediente 3352601-C a folios (242) sobre proceso administrativo disciplinario PAD iniciado en contra del al servidor Reynier Jimn Luque Vásquez, expediente que fue elevado por el Jefe del Área de Defensa Legal Gratuita de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa Abg. Alan Romero Vera en vía de apelación formulado por el servidor en mención en contra del Auto Sub Directoral N° 0143-2023-GRA-SGPSC-ADLG de fecha 19 de diciembre del 2023 el mismo que fuera emitido por el Área de Defensa Legal Gratuita de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa.

Que el Recurso Administrativo de Apelación o jerárquico es un recurso que el administrado interpone para que sea resuelto por el órgano superior jerárquico de aquel que emitió la decisión objeto de cuestionamiento.

La apelación es un recurso por medio del cual el ordenamiento permite que el superior jerárquico de quien ha tenido que conocer una causa, pueda revocar o modificar las decisiones tomadas en un proceso.

Que, en mérito a lo establecido en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444 en el Artículo 220.- **Recurso de apelación** (...) El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico (...)

Que mediante Informe N° 020-2024-GRA/GRTPE-DPSC, el Director de Prevención y Solución de Conflictos formula abstención a fin de que se designe a otra autoridad competente y sea quien actúe en calidad de Superior Jerárquico Órgano en Segunda Instancia del Área de Defensa Legal Gratuita para resolver el Recurso de Apelación de fecha 12 de enero del 2024, presentado por el servidor disciplinado Reynier Jimn Luque Vásquez dentro del Expediente N° 3352601-C; ello por encontrarse inmerso en la causal prevista en el numeral 3 del artículo 99 del TUO de la Ley 27444 que dispone "... la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le este atribuida en los siguientes casos "(...) 3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel (...)"





Resolución Gerencial Regional

N° 042-2024-GRA/GRTPE

Que para el caso del servidor Abg. Alberto Florencio Sakaki Madariaga es parte de la investigación materia de autos (por los mismos hechos) en el expediente N° 3352601-D tal como corre denuncia a foja 6 de los antecedentes, habiéndose configurado causal de abstención eleva los actuados a efecto de que esta Gerencia designe al funcionario de similar nivel jerárquico para que continúe con el trámite.

Que conforme al criterio adoptado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil en el ítem 2.10 del Informe Técnico N°1120-2017-SERVIR/GPGSC : "(...) las causales de abstención salvaguardan el principio de imparcialidad, permitiendo un trato igualitario, objetivo en el procedimiento, resolviendo lo que dispone el ordenamiento jurídico y con atención al interés general (...)"¹

Que de este modo para la aceptación del pedido de abstención como superior jerárquico en segunda instancia del Área de Defensa Legal Gratuita, y resolver el Recurso de Apelación formulado por el servidor Reynier Jimn Luque Vásquez en contra del Auto Sub Directoral N° 0143-2023-GRA-SGPSC-ADLG en el Expediente PAD N° 3352601-C; abstención presentada por el Director de Prevención y Solución de Conflictos, se debe tener en cuenta los principios de Legalidad e imparcialidad², acompañado de los principios de justicia y equidad como también los menciona el artículo 6° del Código de Ética de la Función Pública.

Que en este sentido y de lo meritado en el presente caso, se debe advertir que el servidor Abg. Alberto Florencio Sakaki Madariaga Director de Prevención y Solución de Conflictos de la Gerencia Regional de trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, al haber formulado abstención por ser parte del Proceso Administrativo Disciplinario según se detalla en el Informe 020-2024 GRA/GRTPE-DPSC; corresponde aceptar la abstención presentada por el Director de Prevención y Solución de Conflictos de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa Abg. Alberto Florencio Sakaki Madariaga designando a otra autoridad competente; a fin de que actué como Superior Jerárquico órgano en Segunda Instancia del Área de Defensa Legal Gratuita, en vía de apelación dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en el expediente N° 3352601-C

Que finalmente corresponde actuar de acorde a lo estipulado en el artículo 101. Disposición superior de abstención numeral 2 del TUO de la Ley 27444 aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS que a la letra dice: "(...) En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente (...)"

Que por lo expuesto y en uso de mis facultades conferida a este Despacho mediante el ROF y el MOF de la GRTPE y a la suscrita Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2023-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el pedido de abstención formulado por el Director de Prevención y Solución de Conflictos de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa Abg. Alberto Florencio Sakaki Madariaga, como Órgano Superior Jerárquico del Área de Defensa

¹ Informe Técnico N° 1120-2017-SERVIR/GPGSC

² Principio de imparcialidad. – Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general





Resolución Gerencial Regional

Nº 042-2024-GRA/GRTPE

Legal Gratuita de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, a fin de resolver en Segunda Instancia el recurso de apelación formulado por el servidor Reynier Jimn Luque Vásquez en contra del Auto Sub Directoral Nº 0143-2023-GRA-SGPSC-ADLG en el Procedimiento Administrativo Disciplinario tramitado en el Expediente Nº 3352601-C.

ARTICULO SEGUNDO : DESIGNAR como autoridad competente a el Director(a) de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, en calidad de Órgano Superior Jerárquico en Segunda Instancia del Área de Defensa Legal Gratuita dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario tramitado en el Expediente 3352601-C.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que una copia de la presente Resolución Gerencial sea puesta en conocimiento del Director de Prevención y Solución de Conflictos de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa y la Directora de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción de Empleo de Arequipa (<https://www.regionarequipa.gob.pe/>)

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Abg. Catherine M. Rodríguez Torreblanca

Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo